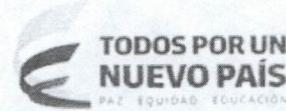




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500554501



20175500554501

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA - SONDITEC S.A.
AVENIDA CARRERA 45 No. 118 -30 OFICINA 503
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20974** de **25/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1950

...

...

...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

20974

25 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A, identificada con Nit. No.830508782

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782

Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Quela Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782

Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modifico el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2016-560-109020-2 del 20 de diciembre de 2016, la empresa investigada, presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"(...) Sea lo primero poner una vez mas de presente los reiterados inconvenientes que todas las entidades sujetas a vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte hemos tenido en relación con el acceso y cargue de información al sistema VIGIA dispuesto por la entidad, entre otras cosas, como plataforma de recepción de la información, administrativa, financiera y contable objeto del cargo imputado, no solo a nuestra empresa como bien lo indica la Superintendencia, sino a 1.021 empresas del sector.

Dicha cantidad de empresas supuestamente incumplidas denota de por si algunas falencias en la capacitación, divulgación, funcionamiento y mantenimiento de la plataforma, inconvenientes que esperamos sean prontamente superados para evitar inconvenientes como el que hoy nos ocupa.

Para poner de presente algunos de los inconvenientes de la plataforma VIGIA, nos permitimos adjuntar copia de las siguientes comunicaciones radicadas por SODINTEC S.A. ante la Superintendencia de Puertos y Transporte:

1.' Copia de correos electrónicos intercambiados entre el Sr. Mauricio Martínez Urrego, contador de Sondintec SA y la Sra Elizabeth Ortiz, funcionaria de soporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte en donde se evidencian las dificultades para el cargue de la información.

2 Carta de fecha 12 de Junio de 2012 firmada por el Representante Legal de Sodintec S.A. donde una vez más informamos sobre los problemas para reportar la información y se requiere ayuda para poder superar dichos inconvenientes.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, en su momento seguimos en constante comunicación con los funcionarios de la mesa de ayuda dispuesta por la Superintendencia hasta poder realizar el reporte de la información pertinente. Como constancia de lo anterior, adjuntamos las certificaciones que dan te de dicho reporte.

En consecuencia, haciendo expresa alusión al cargo único imputado en la resolución de apertura del procedimiento administrativo, debemos manifestar que SODINTEC S.A. sí cumplió con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas acordadas en las citadas resoluciones y en consecuencia, solicitamos cerrar dicha investigación administrativa y exonerar a la entidad de cualquier tipo de sanción.

PRUEBAS

Atentamente solicitamos se sirvan tener como pruebas los documentos relacionados en el punto anterior, los cuales nos permitimos adjuntar a la presente.

ANEXOS

Para apoyar los argumentos esbozados en el presente escrito, adjuntamos los siguientes documentos:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782

1. Los enunciados como pruebas.
2. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Portuaria Integral de Colombia S.A -SODINTEC S.A.-, identificada con NIT No. 830508782-4 donde se evidencia mi calidad de Representante Legal.(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución 3054 del 4 de mayo de 2012, por medio de las cuales se estipulan los parámetros y fechas para el cargue de la información de carácter subjetivo de las empresas sujetas a supervisión de la Superintendencia de puertos y transporte, para la vigencia 2011, en el sistema "VIGIA".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No.68937 del 2 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia 2011, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No.2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 68937 del 2 de diciembre de 2016, Para tal fin se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 mediante Resolución N° 78665 del 30 de diciembre de 2016, este Despecho decretó periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.

Que luego de revisar el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció lo siguiente:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A. / IIT: 830508782

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial Información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016	05/07/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	05/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	25/05/2015	01/01/2012	31/12/2015	2015	Entregada	31/03/2015	Consultar traza	Secundaria	
27/05/2015	28/03/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/03/2015	Consultar traza	Principal	
14/01/2014	09/07/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/03/2014	Consultar traza	Principal	
14/01/2014	01/07/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/03/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/05/2012	07/10/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2012	Consultar traza	Secundaria	
11/06/2012	04/11/2012	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2012	Consultar traza	Principal	
06/08/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/03/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2012		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/03/2013	Consultar traza	Secundaria	
10/04/2012	20/04/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	10/04/2012	Consultar traza	Principal	

Situación esta que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en el escrito de descargos con radicado 2016-560-109020-2 del 20 de diciembre de 2016 allegados a la investigación con el registro de reporte de información N° 00036911 del 20/06/2012. Aportado por la Sociedad investigada, las cuales demuestran que si presento la información requerida de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No.2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la sociedad investigada si cumplió con lo requerido.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar el expediente que sustenta la presente investigación administrativa en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782, por encontrarse probado que si presento la información requerida de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No.2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012, de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011 en Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68937 del 2 de diciembre de 2016 contra la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68937 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA SONDITEC S.A., identificada con Nit. No.830508782, en la dirección AK 45 No. 118-30, Oficina 503, Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

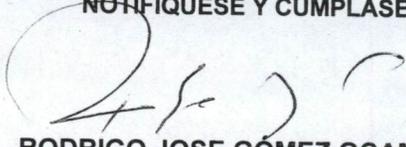
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

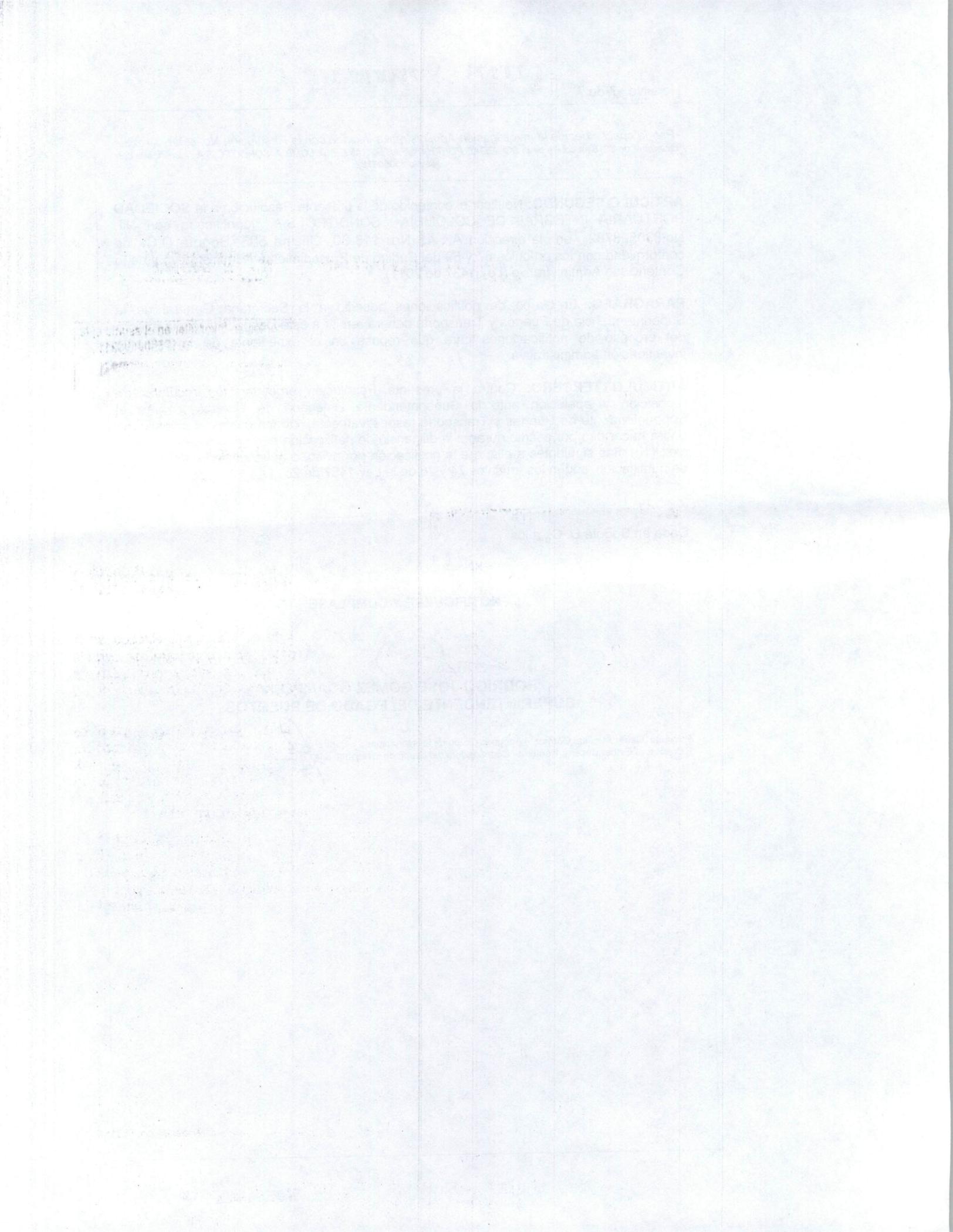
20974

25 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

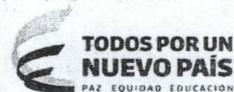

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Augusto Gómez – Abogado Grupo de investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería– Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500506211



Bogotá, 25/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA - SONDITEC S.A.
AVENIDA CARRERA 45 NO. 118 -30 OFICINA 503
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20974 de 25/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

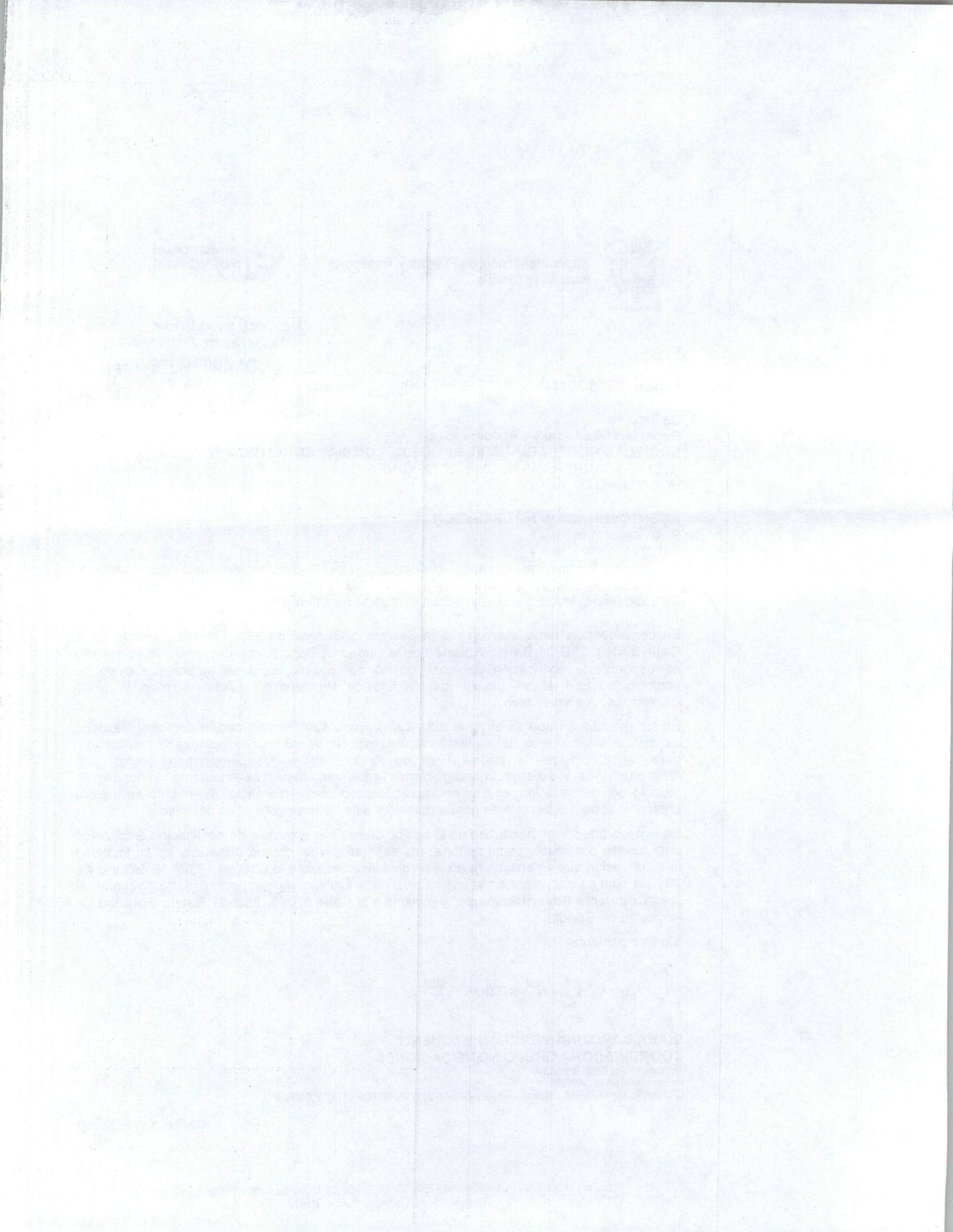
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\25-05-2017\PUERTOS\CITAT 20969.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



210
Línea Mail: 01 8001
Nacomas S.A.
MKT 800.028774
DG 25 G 95 A 56

MITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Calle 37 No. 28B -
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311

Envío: RN77186477C

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SOCIEDAD PORTUARIA IN
DE COLOMBIA - SONDITEC

Dirección: AVENIDA CARRE
No. 118 - 30 OFICINA 503

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110111

Fecha Pre-Admisión:
07/05/2017 15:29:32

Ma. Transporte Leasing 000200 de
Mail: Vías Mesajero Express 00867 de

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido
1	2	Rechusado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Dirección Errada
1	2	No Reside

Fecha 1: 06 APO 2017
Fecha 2: 07 APO 2017

Nombre del distribuidor: **Super Expres**
C.C. 1.032.384.609

Centro de Distribución: **TECHAL**

Observaciones: **Punto Expres 118**

Barcode:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

